

**CONTRATO No. 27/2017
PROCESO POR LIBRE GESTION,
CONTRATO DE PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL
EN MEDIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL
SEGÚN REQUERIMIENTO No. 58/2017.**

NOSOTROS: JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA; de [REDACTED] años de edad; [REDACTED]; del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]; actuando en esta ocasión en mi calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma de Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM “, o “El Instituto”**, con número de identificación tributaria [REDACTED]; y por otra parte el señor **VICTOR GIANCARLO JOSÉ GIL ASENCIO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED] en el mismo departamento; que en adelante me denominaré **“el contratista”**; convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL EN MEDIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL**, que se regirá por las cláusulas siguientes: **I)- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto que el contratista proporcione sus servicios profesionales para **LA PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL EN MEDIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL**. **II)- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** 1)-Publicación de banner a full color, en el portal de inicio del periódico; 2)- la publicación será de setecientos veintiocho por noventa pixeles y estará ubicado debajo de los slide de categoría de noticias; 3)-Serán tres diseños diferentes del banner a publicar, los cuales serán proporcionados por la Unidad de relaciones Públicas, comunicaciones y publicidad; 4)-La unidad de relaciones públicas, comunicaciones y publicidad indicará la fecha para la publicación de cada diseño del anuncio; 5)-la fecha de publicación iniciará en el mes de julio para finalizar el treinta de septiembre de dos mil diecisiete; 6)-Al finalizar el tiempo de publicación de los anuncios, el medio de comunicación al que se le adjudique proporcionará a la unidad de relaciones públicas, comunicaciones y publicidad una copia de lo publicado. Además se ofrece colocar un banner de ISDEM, que se mantendrá presente en todo el sitio web de Nueva República, Periódico Digital, con una dimensión de setecientos veintiocho por noventa pixeles. Además se compartirán cinco posts a la semana de ISDEM, tanto en twitter como en Facebook y habrá cobertura total en los eventos de ISDEM en todo el interior del país. Además se harán artículos sobre desarrollo municipal en la sección de municipalismo del periódico digital. **III)- PRECIO:** El precio total por los servicios prestados será de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US\$ 5,850.00) moneda de los Estados Unidos de América**, en concepto de remuneración por los servicios

prestados, cantidad que incluye IVA. **IV)- FORMA DE PAGO:** El pago por los servicios prestados, se realizará mensual de la manera siguiente: **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$1,950.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, durante los cinco días posteriores a ser tramitado el quedan, durante los meses de julio al mes de septiembre de dos mil diecisiete. FONDOS: PROPIOS; ASIGNACION PRESUPUESTARIA: CINCO CUATRO TRES UNO TRES; SEIS MIL DOLARES; LINEA DE TRABAJO: CERO UNO CERO UNO. **V)- PLAZO DEL CONTRATO Y TIEMPO DE SERVICIO:** Los servicios se prestarán a partir de la suscripción del presente contrato cuyo plazo vencerá el mes de septiembre de dos mil diecisiete. **VI)- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** El **ISDEM** se compromete a Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato. **VII)- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el señor **MARVIN ISHO**, Técnico de Relaciones Públicas Comunicaciones y Publicidad, según comunicación de nombramiento PRES.UCOM.KP. CIENTO DOCE.INT. DOS MIL DIECISIETE, quien tendrá la obligación entre otras de velar por que se cumpla con el servicio contratado. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **VIII)- PROHIBICIÓN AL CONTRATISTA.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del ISDEM, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. **IX)- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato legalizado, **una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM**, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia de tres meses a partir de la firma del mismo. Para tal efecto El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y las permitidas por la LACAP y su Reglamento. También de acuerdo con los términos de referencia que forman parte integral del presente contrato el contratista podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del ISDEM. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de

presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **X)- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En caso de mora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por El Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a prestar durante el período acá contratado, dará lugar a la terminación del contrato. **XI)- CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo **NOVENTA Y CUATRO** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. **XII)- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **XIII)- MODIFICACIONES Y PRORROGA.** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **XIV)- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: **a)** La Oferta presentada por el señor Víctor Giancarlo José Gil Asencio, de fecha seis de julio del presente año; **b)** Requerimiento de Compra de Obras, Bienes y Servicios, por **seis mil dólares**, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete y recibida en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de ISDEM, el día cinco de julio de dos mil diecisiete; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato que se hace referencia en el presente contrato; **d)** Los Términos de Referencia para el proceso de libre gestión objeto del presente contrato; **e)** Otros documentos que se deriven del mismo. **XV)- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo **OCHENTA Y CUATRO**, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **el contratista** se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula.



XVI)- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, El Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución, la que formará parte integrante de este contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII)- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes. **XVIII)-TERMINACION DEL CONTRATO.** Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XIX)-CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** De acuerdo a lo establecido en el instructivo UNAC N° CERO DOS / DOS CERO UNO CINCO que contiene las “Normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” se estipula en el presente contrato que la ejecución del mismo estará sujeta a supervisión del Estado en el ramo correspondiente y en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no de la infracción de tales normas dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V), literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para



conocer la resolución final. **XX)- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI)- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos El Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, con número de Teléfono veintidós- sesenta- noventa y nueve-noventa y con número de Fax veintidós- sesenta y uno-cero uno-cincuenta y cuatro; y el contratista señala su dirección particular Residencial Villas de Miramonte uno, Avenida Bernal Senda uno número once, San Salvador. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LIC. JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA
Gerente General.

SR. VICTOR GIANCARLO JOSÉ GIL ASENCIO
Contratista.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen, por una parte el señor **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**, quien es de [REDACTED] años de edad; [REDACTED]; del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]; a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, institución autónoma de derecho público con número de identificación tributaria [REDACTED]



[REDACTED]; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse **“El Instituto” o “ISDEM”**, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)** Certificación del Acuerdo **CUATRO-DOS**, del Acta número **VEINTIUNO**, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; **c)** Certificación de Acuerdo **DIEZ-B**, del Acta número **VEINTICUATRO**, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal d) delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince; y por otra parte el señor **VICTOR GIANCARLO JOSÉ GIL ASENCIO**, [REDACTED] años de edad; [REDACTED]; del domicilio de la ciudad de [REDACTED], en el mismo departamento; portador de su documento único de identidad número [REDACTED]; poseedor del número de identificación tributaria [REDACTED], que en adelante se denominará **“el contratista”**; ambos en el carácter que comparecen manifiestan haber suscrito un **CONTRATO DE PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL EN MEDIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL**, el cual antecede a esta acta notarial, documento contractual el cual ratifican y en el cual se estipularon las cláusulas que se detallan a continuación:”””” : **I)- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto que el contratista proporcione sus servicios profesionales para **LA PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL EN MEDIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL**. **II)- DESCRIPCION DEL SERVICIO O**



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 1)-Publicación de banner a full color, en el portal de inicio del periódico; 2)- la publicación será de setecientos veintiocho por noventa pixeles y estará ubicado debajo de los slide de categoría de noticias; 3)-Serán tres diseños diferentes del banner a publicar, los cuales serán proporcionados por la Unidad de relaciones Públicas, comunicaciones y publicidad; 4)-La unidad de relaciones públicas, comunicaciones y publicidad indicará la fecha para la publicación de cada diseño del anuncio; 5)-la fecha de publicación iniciará en el mes de julio para finalizar el treinta de septiembre de dos mil diecisiete; 6)-Al finalizar el tiempo de publicación de los anuncios, el medio de comunicación al que se le adjudique proporcionará a la unidad de relaciones públicas, comunicaciones y publicidad una copia de lo publicado. Además se ofrece colocar un banner de ISDEM, que se mantendrá presente en todo el sitio web de Nueva República, Periódico Digital, con una dimensión de setecientos veintiocho por noventa pixeles. Además se compartirán cinco posts a la semana de ISDEM, tanto en twitter como en Facebook y habrá cobertura total en los eventos de ISDEM en todo el interior del país. Además se harán artículos sobre desarrollo municipal en la sección de municipalismo del periódico digital. **III)- PRECIO:** El precio total por los servicios prestados será de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US\$ 5,850.00) moneda de los Estados Unidos de América**, en concepto de remuneración por los servicios prestados, cantidad que incluye IVA. **IV)- FORMA DE PAGO:** El pago por los servicios prestados, se realizará mensual de la manera siguiente: **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$1,950.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, durante los cinco días posteriores a ser tramitado el quedan, durante los meses de julio al mes de septiembre de dos mil diecisiete. **FONDOS:** PROPIOS; **ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** CINCO CUATRO TRES UNO TRES; SEIS MIL DOLARES; **LINEA DE TRABAJO:** CERO UNO CERO UNO. **V)- PLAZO DEL CONTRATO Y TIEMPO DE SERVICIO:** Los servicios se prestarán a partir de la suscripción del presente contrato cuyo plazo vencerá el mes de septiembre de dos mil diecisiete. **VI)- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** El **ISDEM** se compromete a Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato. **VII)- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el señor **MARVIN ISHO**, Técnico de Relaciones Públicas Comunicaciones y Publicidad, según comunicación de nombramiento PRES.UCOM.KP. CIENTO DOCE.INT. DOS MIL DIECISIETE, quien tendrá la obligación entre otras de velar por que se cumpla con el servicio contratado. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **VIII)- PROHIBICIÓN AL CONTRATISTA.** Queda expresamente



prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del ISDEM, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. **IX)- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato legalizado, **una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM**, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia de tres meses a partir de la firma del mismo. Para tal efecto El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y las permitidas por la LACAP y su Reglamento. También de acuerdo con los términos de referencia que forman parte integral del presente contrato el contratista podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del ISDEM. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **X)- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En caso de mora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por El Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a prestar durante el período acá contratado, dará lugar a la terminación del contrato. **XI)-CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo **NOVENTA Y CUATRO** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. **XII)- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y podrá declarar la

caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **XIII)- MODIFICACIONES Y PRORROGA.** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **XIV)- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: **a)** La Oferta presentada por el señor Víctor Giancarlo José Gil Asencio, de fecha seis de julio del presente año; **b)** Requerimiento de Compra de Obras, Bienes y Servicios, por **seis mil dólares**, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete y recibida en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de ISDEM, el día cinco de julio de dos mil diecisiete; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato que se hace referencia en el presente contrato; **d)** Los Términos de Referencia para el proceso de libre gestión objeto del presente contrato; **e)** Otros documentos que se deriven del mismo. **XV)- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo **OCHENTA Y CUATRO**, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **el contratista** se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula. **XVI)- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, El Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución, la que formará parte integrante de este contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII)- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes. **XVIII)- TERMINACION DEL CONTRATO.** Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo **NOVENTA Y CINCO** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XIX)- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** De

acuerdo a lo establecido en el instructivo UNAC N° CERO DOS / DOS CERO UNO CINCO que contiene las “Normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” se estipula en el presente contrato que la ejecución del mismo estará sujeta a supervisión del Estado en el ramo correspondiente y en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no de la infracción de tales normas dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V), literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX)- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI)- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos El Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, con número de Teléfono veintidós- sesenta- noventa y nueve-noventa y con número de Fax veintidós- sesenta y uno-cero uno-cincuenta y cuatro; y el contratista señala su dirección particular Residencial Villas de Miramonte uno, Avenida Bernal Senda uno número once, San Salvador. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en tres

hojas; y leído que les fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican el contenido y firmamos.- DOY FE.

LIC. JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA
Gerente General.

SR. VICTOR GIANCARLO JOSÉ GIL ASENCIO
Contratista.

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes.